JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA RADICACION: 76001311000720210050500 AUTO #76

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la revisión de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por IGNACIO HENRY ACOSTA QUINTERO contra PATRICIA MEDINA CONGRA, se establece que presenta las siguientes falencias:

- 1. Debe indicar el último domicilio común de la pareja.
- 2. Debe aclarar los hechos para precisar la fecha de separación como fundamento de la causal invocada.
- 3. No se indica el lugar y la dirección física de la demandante, toda vez que la indicada es la del apoderado, la que no lo suple (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P)
- 4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- **2°. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ